



## ESTATUTOS

### TITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1º – Denominación y naturaleza.

La Asociación de Vecinos "Picarral" del Barrio del Picarral de Zaragoza ha decidido constituir una Fundación, que se denominará "FUNDACIÓN PICARRAL".

La Fundación se regirá por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

La Fundación será de carácter particular y de duración indefinida.

##### Artículo 2º - Régimen Jurídico.

La Fundación se regirá, además de por las disposiciones legales vigentes, por la voluntad del Fundador manifestada en estos Estatutos, por el Reglamento de régimen interno y por las demás normas y disposiciones que en conformidad y desarrollo de la misma establezca el Patronato.

##### Artículo 3º - Régimen.

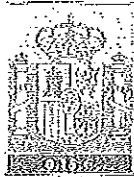
La Fundación constituida tiene personalidad jurídica propia para la realización y cumplimiento de las finalidades encomendadas y plena capacidad jurídica y de obrar, pudiendo en consecuencia realizar cuanto sea necesario para su consecución, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Con carácter enunciativo y no limitativo podrá: adquirir, administrar, gravar y enajenar bienes de todas clases; celebrar toda clase de actos y contratos, sean onerosos o gratuitos; concertar operaciones crediticias, incluso con garantía real; y ejercitar cuantos derechos, acciones y excepciones le competan ante cualquier Jurisdicción u Organismos y Dependencias de cualquier Administración Pública, Corporaciones o Entidades.

El fundador no contraerá compromiso ni será responsable en modo alguno de las actuaciones que pueda llevar a cabo la Fundación.

BS3177570

08/2013



Artículo 4º - Nacionalidad y domicilio.

La Fundación que se crea tiene la nacionalidad española. El domicilio de la Fundación radicará en Zaragoza, Camino de los Molinos, 12 bajos. Previo acuerdo del Patronato podrá trasladarse dicho domicilio a cualquier otro lugar dentro de la ciudad de Zaragoza.

Artículo 5º - Ámbito de actuación.

La Fundación desarrollará sus actividades en el ámbito de la Ciudad de Zaragoza, sin perjuicio de su participación o cooperación con otras entidades u organismos, ya sean públicos o privados, y aún en el caso que dependan de Administraciones Públicas u Organizaciones no gubernamentales extranjeras.

El ámbito personal de actuación de la Fundación se circunscribe a las personas en situación de desempleo, preferentemente jóvenes menores de veinticinco años.

*Hevia Madroa*

TITULO II

FINES Y BENEFICIARIOS

Artículo 6º - Fines.

La Fundación Picarral tiene por objeto la inserción social y laboral de personas -especialmente jóvenes- que, por diferentes razones han quedado fuera de un proceso regular de Integración social, tratando de conseguir que las diferencias no se conviertan en desigualdades.

La fundación entiende que debe propiciar este proceso de inserción de sus beneficiarios mediante el desarrollo de una formación de calidad que garantice la adquisición de las técnicas laborales y profesionales necesarias y de los recursos educativos y culturales, de desarrollo cognitivo y promoción social que sean aconsejables para cada caso. La fundación promueve otros recursos sociales y empresariales complementarios a sus proyectos educativos para conseguir que los jóvenes atendidos alcancen el mayor grado de autonomía posible.

La Fundación Picarral, nacida del impulso de una asociación de vecinos, se propone ser un foco reivindicativo y dinamizador del entorno social desde su acción. De este modo, es también objetivo de la fundación la reivindicación de una acción social y una educación públicas que garanticen a todos los

ciudadanos sin exclusión las prestaciones necesarias para poder participar plenamente en la sociedad.

Corresponderá al Patronato de la Fundación Picarral determinar el modo en que se deberán cumplir los fines enumerados en este artículo.

**Artículo 7º - Beneficiarios**

A partir las posibilidades de la fundación, sus proyectos se destinan a cualesquiera personas en riesgo de exclusión social, fundamentalmente a la atención de jóvenes que han presentado dificultades de adaptación al sistema educativo y a personas con capacidad intelectual límite o discapacidad psíquica ligera.

Nadie podrá alegar frente a la fundación derecho preferente a gozar de sus beneficios ni imponer su atribución a persona determinada.

*Nota  
Modific*

**TITULO III**

**PATRIMONIO Y REGIMEN FINANCIERO**

**Artículo 8º - Patrimonio de la Fundación.**

El capital de la Fundación estará integrado por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

Podrán entrar a formar parte del Patrimonio fundacional cualquier clase de bienes o derechos.

**Artículo 9º - Dotación inicial de la Fundación.**

La dotación inicial de la Fundación está constituida por la cantidad de TRES MILLONES de pesetas, compuesta por los bienes que se han hecho constar en la escritura fundacional.

**Artículo 10º - Adscripción del Patrimonio Fundacional.**

Los bienes y derechos que conforman el Patrimonio, así como las rentas que produzcan, quedarán vinculados de una manera directa e inmediata al cumplimiento de los fines que la Fundación persigue.

BS3177569

08/2013



El Patronato podrá efectuar en el Patrimonio las variaciones que la situación económica de cada momento aconseje, con miras a conservar el valor presente del mismo o a incrementarlo y sin perjuicio de solicitar la debida autorización del Protectorado.

Artículo 11º - Financiación.

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan de:

- a) Los rendimientos de su Patrimonio.
- b) Las donaciones, legados o herencias que reciba, tanto del Fundador, como de terceras personas, sean físicas o jurídicas, tanto públicas como privadas.
- c) Las subvenciones que en su caso le concedan las Administraciones Públicas o Entidades Patronales, Sindicales o Profesionales.
- d) Los rendimientos de sus actividades productivas relacionadas con las finalidades encomendadas.

*Maria Mercedes*

Artículo 12º - Régimen Financiero.

En la gestión económico-financiera la Fundación se regirá por los principios y criterios generales determinados en la legislación vigente.

La Fundación llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.

Artículo 13º - Confección de la contabilidad y del plan de actuación.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Fundación confeccionará para cada ejercicio económico el plan de actuación correspondiente. En el que se recogerán, con claridad, los ingresos y gastos.

Dentro de los cuatro primeros meses de cada ejercicio la Fundación formulará la liquidación del plan de actuación y las cuentas correspondientes al año anterior.

Tanto el plan de actuación anual como las cuentas cerradas al día 31 de diciembre se remitirán al Protectorado para su aprobación dentro de los plazos establecidos en la legislación vigente.

#### TITULO IV

#### GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

##### Sección I: Del Patronato

##### Artículo 14º - El Patronato.

El Patronato es el máximo órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación del que dependen los órganos de gestión de la misma.

El Patronato ejercerá las funciones que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en la Ley, los presentes Estatutos y, en su caso, el Reglamento de Régimen Interno de la Fundación.

##### Artículo 15º - Composición del Patronato.

Por voluntad del Fundador tendrán cabida en el Patronato aquellas Entidades, Organizaciones y personas dedicadas a tareas de integración social de jóvenes marginados en similitud de actuación a la de la Fundación o que de otro modo puedan prestar su apoyo y colaboración.

El Patronato quedará compuesto por siete miembros designados, de entre los que se elegirá el Presidente, un Vicepresidente y el Secretario.

La designación de los componentes del Patronato se llevará a efecto del siguiente modo:

- a) Tres miembros por la Asociación de Vecinos "Picarral-Salvador Allende".
- b) Un miembro de libre designación por el Patronato de entre los miembros de los Consejos Parroquiales de la Margen Izquierda, propuesto por el conjunto de los Consejos Parroquiales de la Margen Izquierda.

*Manisa Madrid*

BS3177568

08/2013



- c) Un miembro de libre designación por el Patronato de entre el voluntariado, propuesto por el conjunto de voluntariado que colaboran en la Fundación.
- d) Un miembro de libre designación por el Patronato de entre los trabajadores propuestos por el conjunto de trabajadores que desarrollen su actividad en la Fundación.
- e) Un miembro de libre designación por el Patronato de entre los responsables de las empresas de inserción y centros especiales de empleo en los que tiene participaciones la Fundación Picarral, a propuesta de los gerentes y encargados de las mismas.

Los Patronos ejercerán su mandato por el tiempo de cuatro años, mandato que podrá ser indefinidamente prorrogado.

Los Patronos designados conforme a lo establecido en las letras a) b) c) y d) podrán ser discrecionalmente sustituidos por la Entidad que los designó, aún con antelación a la finalización de su mandato.

*Maniz Mendez*

**Artículo 16º - Cese y nombramiento de Patronos.**

El cese en el cargo de Patrono puede tener lugar por defunción, incapacidad, renuncia, vencimiento del mandato o por cualquier otra causa establecida en la legislación vigente o en estos Estatutos.

Producida una vacante, en el plazo máximo de dos meses se procederá a realizar una nueva designación de la persona que sustituirá a la que haya cesado, la que se llevará a cabo según el procedimiento que se ha establecido en el artículo anterior. El nuevo nombramiento se comunicará al Protectorado de forma inmediata.

**Artículo 17º - Carácter y obligaciones del cargo de Patrono.**

El cargo de Patrono será de confianza y honorífico, desempeñándose con carácter gratuito. No obstante, los patronos tendrán derecho a resarcirse de los gastos que el ejercicio de dicho cargo les irrogare.

Entre otras, son obligaciones de los Patronos: cumplir y hacer que se cumplan los fines de la Fundación; concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia; mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación; y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

**Artículo 18º - Facultades del Patronato.**

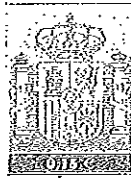
Su competencia se extiende a cuanto concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

A título meramente enunciativo y no limitativo, serán facultades del Patronato:

- Morales*
- Morales*
- a) Aprobar el plan de actividades y los programas a realizar dentro de cada ejercicio o en periodos de tiempo de menor duración.
  - b) Aprobar los convenios, programas de colaboración o actividades a realizar con Administraciones Públicas de todo tipo, Asociaciones, Organismos o Entidades, sean públicas o privadas.
  - c) Representar a la Fundación ante toda clase de Organismos e Instituciones, Administración Central del Estado, Comunidad Autónoma, Corporaciones Locales, Tribunales y Juzgados, Asociaciones empresariales y laborales, ejercitando cuantos derechos, acciones o excepciones competan a la Fundación en procesos, expedientes o reclamaciones, otorgando los poderes correspondientes.
  - d) Realizar y concertar cuantos actos y contratos sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los fines fundacionales, ya sean sobre bienes muebles o inmuebles, los que podrán adquirir, permutar, enajenar, gravar o de cualquier otro modo darlos en garantía; abrir todo tipo de contratos de depósito en entidades bancarias, privadas u oficiales, ya sea en metálico o en valores; solicitar operaciones crediticias de descuento de préstamo, en todas sus modalidades; adquirir valores y cualquier activo financiero y venderlos; efectuar cobros y pagos; concertar arrendamientos y cualesquiera otras cesiones de uso y disfrute y firmar su traspaso; formalizar contratos de trabajo, nombrando y separando empleados y representantes.
- 
- e) Aprobar el plan de actuación, cuentas del ejercicio y balances.
  - f) Aprobar la memoria anual de la actuación de la Fundación.
  - g) Conocer, aprobar o censurar la actuación de los órganos de gestión, nombrando y cesando a las Personas que los integran.

BS3177567

08/2013



- h) Interpretar, desarrollar y modificar los presentes Estatutos, en conformidad con la voluntad fundacional, aprobar el Reglamento de Régimen Interno de la Fundación y cuantas otras disposiciones generales o particulares estime convenientes, todo ello con las mayorías establecidas de estos Estatutos.
- i) Acordar la extinción o la agregación de la Fundación.
- j) Decidir sobre cuantos otros asuntos sean de interés para la Fundación y no hayan quedado expresamente reseñados con anterioridad.
- k) Delegar en la Comisión Gestora Permanente o en el Director Gerente por el plazo y con la amplitud que decida aquellas de sus facultades que no sean indelegables y que considere conveniente para el mejor funcionamiento de la Fundación.

Artículo 19º - Organización del Patronato.

Se designará por elección, entre los miembros del Patronato, un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

El desempeño de estos cargos tendrá una duración de cuatro años, si bien excepcionalmente, el cese y sustitución del primer Vicepresidente del Patronato se llevará a cabo transcurrido un año de su elección. Los ceses del Presidente y del Secretario se llevarán a cabo en el mismo año correspondiente.

Artículo 20º - Reuniones del Patronato y Convocatoria.

El Patronato se reunirá al menos dos veces al año y tantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo soliciten al menos tres de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros al menos con dos días de antelación a la fecha de su celebración. En la misma se hará constar el día, la hora y el lugar de celebración de la reunión, en primera y segunda convocatoria, acompañándose asimismo el orden del día.

No será precisa convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los Patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

Artículo 21º - Forma de deliberar y tomar acuerdos.

*María Muela*



El Patronato quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concorra la mayoría absoluta de sus miembros y en segunda convocatoria cuando estén presente al menos un tercio de los mismos. Será preciso, en todo caso, que a dicha reunión concorra el Presidente o el Vicepresidente y el Secretario. De no poder hacerlo serán sustituidos los primeros por otro miembro del Patronato designado para dicho acto por aquellos y el Secretario por el Patronato de entre el Patrono presente en la reunión de menor edad.

Las reuniones serán dirigidas por el Presidente y en su caso por el Vicepresidente o el Patrono que sustituya al primero.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple y en supuestos de empate dirimirá el voto del Presidente o quien le sustituya en la reunión. No obstante, será preciso que se alcance un número de votos equivalente a los dos tercios de los miembros que compongan el Patronato para la adopción de los acuerdos que impliquen cualquier modificación de los presentes Estatutos, la extinción de la Fundación o la aprobación del Reglamento de Régimen Interno de la Fundación.

De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes en las mismas.

Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

**Artículo 22º - Obligaciones del Patronato.**

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del Fundador manifestada en estos Estatutos.

El Patronato presentará un plan de actuación y rendirá cuentas al Protectorado y solicitará las necesarias autorizaciones de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente.

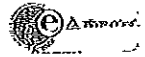
**Artículo 23º - El Presidente.**

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y en su caso ejecutará los acuerdos pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

BS3177566



08/2013



**Artículo 24º - El Vicepresidente.**

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el puesto, ausencia o enfermedad del mismo, pudiendo actuar también en representación de la Fundación en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

**Artículo 25º - El Secretario.**

Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las Actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e Informes que sean necesarios y todas aquellas que expresamente se deleguen. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, ejecutará las funciones de Secretario el Vocal del Patronato más joven.

**Artículo 26º - De los Patronos a título honorífico.**

El Patrono, de acuerdo con el procedimiento señalado en este artículo, podrá designar a determinadas personas, sin sujeción a número, para el cargo de Patrono Honorífico de la Fundación.

*Maria Redas*

- a) **Personas designables:** Podrán ser designados quienes ostenten la presidencia o representación legal de Instituciones que por sus cometidos, competencias o prestigio social se considere conveniente u oportuno. Igualmente podrán ser designadas aquellas personas a título particular, de reconocida valía y prestigio.
- b) **Propuesta y designación:** Cualquor miembro de pleno derecho del Patronato podrá proponer a éste la designación de una Institución o persona para el cargo de Patrono Honorífico. Dicha proposición se incluirá por el Secretario en el orden del día de la inmediata reunión del Patronato a celebrar y será remitido a cada Patrono, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20º.

El patronato resolverá sobre tal proposición, requiriéndose la mayoría de los dos tercios de los Patronos presentes en la misma para considerar válidamente adoptado el acuerdo de nombramiento.

- c) **Duración y cese en el cargo:** El nombramiento para el cargo de Patrono Honorario lo será por tiempo indefinido. El Patronato, con igual mayoría que la señalada en la letra anterior, podrá proceder a la revocación del nombramiento en los dos mismos casos contemplados en el artículo 16º de estos Estatutos y, además, por causa de manifiesta divergencia entre los fines y actividades de la

Fundación y la actuación del Patrono o de la Institución que represente.

- d) Facultades de estos Patronos: Los Patronos honoríficos tienen derecho de asistencia a las reuniones del Patronato y a exponer en ellas cuantas opiniones consideren puedan redundar en beneficio de la Fundación, si bien carecerán, por la propia calidad de su cargo, del derecho de voto, así como de las facultades conferidas por Ley y por los presentes Estatutos al Patronato como órgano colegiado de los mismos.

Igualmente podrán manifestar en sus relaciones con terceros y en cuantas actividades consideren oportunas su condición de Patronos Honorarios.

#### Sección II. De la Gestión

##### Artículo 27º - Órganos de gestión.

*Maria Elena*  
La gestión ordinaria y administración económica de la Fundación corresponderán a la Comisión Gestora Permanente y del Director Gerente, en los términos previstos en los presentes Estatutos, el Reglamento de Régimen Interno y conforme a las normas y poderes de delegación dictados por el Patronato.

Los órganos de gestión estarán compuestos por patronos, y su nombramiento y cese corresponderá al Patronato, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento de Régimen Interno.

El Patronato acordará, si lo estima pertinente, la retribución del cargo de Director Gerente, único que podrá ser retribuido.

##### Artículo 28º - La Comisión Gestora Permanente.

Le corresponden las funciones de dirección y supervisión general de las actividades y de los programas aprobados por el Patronato, del que depende jerárquicamente.

Entre otras funciones compete a la Comisión Gestora Permanente:

- 1 - Ejecutar por sí o a través del Director Gerente los acuerdos adoptados por el Patronato.

BS3177565

08/2013



2 - Proponer al Patronato el programa general de actividades de la Fundación, la realización de conciertos y actuaciones conjuntas con otras Entidades y Organismos.

3 - Establecer las normas de admisión de los beneficiarios, de acuerdo con el espíritu de la Fundación.

4 - Proponer al patronato la contratación y el cese del personal laboral y establecer los criterios de selección.

5 - Conocer y resolver, sin perjuicio, de las superiores competencias del Patronato de cuantas incidencias se produzcan en relación con el personal laboral o voluntario de la Fundación y los beneficiarios.

6 - Aprobar los gastos que sean requeridos por la normal actividad de la Fundación, uso de las subvenciones, imprevistos y pagos por adquisiciones de carácter urgente. De aquellos gastos que no exista previsión presupuestaria o de elevada cuantía se dará inmediata cuenta al Patronato para su ratificación.

*Mónica Vagler*

Artículo 29º - El Director Gerente.

Al Director Gerente corresponde, entre otras funciones:

- a) La gestión de la Fundación en todos aquellos asuntos que no sean de la competencia exclusiva o se haya reservado para sí el Patronato, a cuyo fin podrá formalizar los actos y contratos que tal actuación requiera. El Patronato podrá delegar en el Director Gerente la capacidad de representación, de acuerdo con la legislación vigente.
- b) La dirección de la gestión ordinaria de la Fundación, ejecutando y haciendo cumplir los acuerdos del Patronato y de la Comisión Gestora Permanente.
- c) La dirección del personal contratado, voluntario y los beneficiarios, pudiendo adoptar las decisiones oportunas a tal fin y proponiendo a la Comisión Gestora Permanente o al Patronato la adopción de medidas disciplinarias, suspensiones de empleo o rescisión de contratos.
- d) Informar al Patronato o a la Comisión Gestora Permanente, de cuantos extremos se le requieran, formulando estudios, informes o ponencias.

TITULO V

DE LA MODIFICACIÓN, SEGREGACIÓN O EXTINCIÓN



**Artículo 30º - Modificaciones estatutarias.**

Por acuerdo del Patronato adoptado con la mayoría establecida en el artículo 21º de estos Estatutos podrán ser modificados los presentes Estatutos, salvaguardando en todo caso la voluntad del Fundador y en aquellos aspectos que no impliquen una modificación sustancial de la naturaleza y fines de esta Fundación.

**Artículo 31º - Extinción.**

La Fundación tiene duración ilimitada, no obstante si por cualquier circunstancia, de las establecidas legalmente, fuese imposible el cumplimiento de los fines para los que ha sido creada, el Patronato podrá acordar su agregación a otra Fundación o la extinción, previa tramitación del correspondiente expediente.

Caso de disolución, el patronato aplicará el patrimonio de la Fundación, a la realización de fines de interés general análogos a los realizados por la misma, de acuerdo con la legislación vigente.

*Marta Rodas*